

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2011-11

: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR EL VOCAL JOSÉ MARTEL TEMA SÁNCHEZ, EN LOS EXPEDIENTES INDICADOS EN EL ANEXO 1 DEL INFORME

N° 029-2011-EF/40.07.6.

FECHA

: 27 de junio de 2011

HORA

: 05:21 p.m.

LUGAR

: Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores.

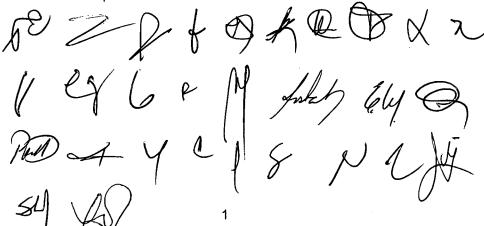
ASISTENTES

: Rosa Barrantes T. Gabriela Márquez P. Jesús Fuentes B. Sergio Ezeta C. Pedro Velásquez L. R. Ada Flores T. Víctor Castañeda A. Silvia León P. Marco Huamán S. Luis Cayo Q. Doris Muñoz G. Patricia Meléndez K. Miguel De Pomar S. Luis Ramírez M. Lily Villanueva A. Rossana Izaguirre Ll. Cristina Huertas L. Jorge Sarmiento D. Roxana Ruiz A. Zoraida Olano S.

Marina Zelaya V. Mariella Casalino M. Caridad Guarníz C. Ana María Cogorno P. Elizabeth Winstanley P. Juana Pinto de A. Renée Espinoza B. Lorena Amico De las C. Gary Falconí S.

I. ANTECEDENTES:

- Memorando Nº 021-2011-EF/40.07.06, mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la abstención formulada por el Vocal José Martel Sánchez respecto de los expedientes detallados en el Anexo Nº 1 del Informe Nº 029-2011-EF/40.07.6.
- Informe N° 029-2011-EF/40.07.6, mediante el cual el Vocal José Martel Sánchez formula abstención en diversos expedientes que le han sido asignados así como respecto de expedientes asignados a los demás Vocales que conforman la Sala de Aduanas, que se detallan en el Anexo 1.
- Memorando Nº 416-2011-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los Vocales a sesión de Sala Plena para el día 27 de junio del presente, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto, el Informe Nº 029-2011-EF/40.07.6, en el cual el Vocal José Martel Sánchez sustenta la abstención en la resolución de los expedientes antes indicados.



II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por el Vocal José Martel Sánchez en la resolución de los expedientes detallados en el Anexo Nº 1 del Informe Nº 029-2011-EF/40.07.6.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por el Vocal José Martel Sánchez en la resolución de los expedientes que se encuentran detallados en el Anexo Nº 1 del Informe Nº 029-2011-EF/40.07.6¹.

Iniciada la sesión, se dio lectura al Informe Nº 029-2011-EF/40.07.6, a través del cual el Vocal José Martel Sánchez, de la Sala de Aduanas, señala encontrarse incurso en la causal de abstención contemplada por el numeral 2) del artículo 88º² de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, respecto de los indicados expedientes. Al respecto, señala lo siguiente:

a. Casos en los que ha participado como abogado patrocinante en instancia de solicitud no contenciosa o de reclamación, firmando los escritos correspondientes.

En los casos de los expedientes de las contribuyentes Embotelladora Rivera S.A.C. (Exp. N° 12574-2010), Gloria S.A. (Exp. N° 13484-2010), Mabe Perú S.A. (Exp. N° 8117-2010), Nestlé Perú S.A. (Exp. N° 3239-2011, N° 3243-2011 y N° 3246-2011) y Comercial del Acero S.A. (Exp. N° 10050-2010) indica que ha firmado los escritos correspondientes³, por lo que quedaría acreditada su participación como abogado patrocinante en dichos expedientes.

b. Caso del Expediente N° 4874-2011 de la empresa Gloria S.A. que tiene como antecedentes a los Expedientes N° 6299-2007, N° 6304-2007, N° 6305-2007, N° 6309-2007, N° 6310-2007, N° 6744-2007 y N° 6762-2007, respecto de los cuales ha procedido su abstención.

El Vocal manifiesta que participó como abogado patrocinante en instancia de solicitud no contenciosa y de apelación de puro derecho, firmando los escritos que originaron los Expedientes N° 6299-2007, N° 6304-2007, N° 6305-2007, N° 6309-2007, N° 6310-2007, N° 6744-2007 y N° 6762-2007.

¹ En el caso de los expedientes que no han sido asignados al Vocal Martel Sánchez, se ha procedido conforme con lo señalado en el Acta de Reunión de Sala Plena № 2007-17 de 4 de julio de 2007.

² "Artículo 88º.- Causales de abstención:

[&]quot;La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:(...)

^{2.} Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto. salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración".

Que obran a folios 55 y 111 del Exp. Nº 10050-2010, folio 108 del Exp. Nº 12574-2010, folio 48 del Exp. N° 13484-2010, folio 64 del Exp. N° 8117- 2010, folio 52 del Exp. N° 3239-2011, folio 57 del Exp. N° 3243-2011, folios 60 y 309 del Exp. N° 3246-2011.

Explica que mediante el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, se declaró procedente su pedido de abstención para la resolución de estos expedientes y que mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 06441-A-2008 se les acumuló y se resolvió remitir los actuados a la Administración para que emita pronunciamiento pues se consideró que no se trataba de apelaciones de puro derecho, siendo que en cumplimiento de dicha resolución, la Administración ha resuelto las reclamaciones declarándolas infundadas, acto que ha sido apelado y elevado ante esta instancia formándose el Expediente N° 4874-2011, el cual le ha sido asignado. Agrega que en dicho expediente puede encontrarse su firma en diversos escritos que ha autorizado, por lo que considera que se ha configurado la causal invocada.

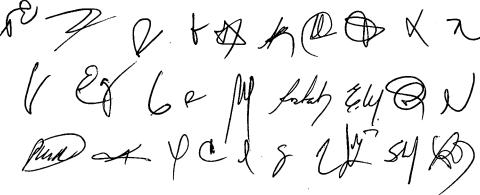
c. Casos en los que ha elaborado informes, analizado trámites de contribuyentes y ha confeccionado modelos de solicitud de devolución que fueron usados por éstas pero en los que no se hace mención a su persona ni ha suscrito escritos.

El Vocal Martel Sánchez indica respecto del caso de las contribuyentes Austracorp Perú S.A. (Exp. N° 13224-2010 y N° 13693-2010) y Nestlé Perú S.A. (Exp. N° 9612-2010- y N° 13511-2010), que entre el 1 de setiembre de 2006 y el 28 de mayo de 2007 elaboró y firmó al menos un informe relativo a las citadas empresas, detallando y analizando determinados trámites tributario-aduaneros seguidos por éstas ante SUNAT y mantuvo por lo menos una reunión de trabajo. Asimismo, señala que por encargo de la empresa consultora en la que prestaba servicios legales, elaboró modelos de solicitud de devolución de aranceles, siendo que sobre la base de dichos modelos (con cambios mínimos), las mencionadas empresas presentaron solicitudes de devolución de aranceles que han derivado en los recursos de apelación que se encuentran pendientes de resolución en esta instancia.

Ahora bien, en el caso específico del Expediente N° 13693-2010 de la contribuyente Austracorp Perú S.A., indica que a folios 1783, 1726 y 1667 constan las solicitudes de devolución de aranceles variables relativas a las importaciones realizadas mediante Declaraciones Únicas de Aduanas N° 118-2003-006467, N 118-2003-015443 y N° 118-2003-018490, las cuales han sido elaboradas sobre la base de los archivos que él redactó. Sobre el particular, adjunta un CD que contiene los escritos de solicitud de devolución de aranceles variables en los que se hace referencia a dichas declaraciones.

Así también, en el caso del Expediente Nº 9612-2010 de la Contribuyente Nestlé Perú S.A., señala que a folios 1095 y 841 constan las solicitudes de devolución de aranceles a las importaciones realizadas mediante Declaraciones Únicas de Aduanas Nº 118-2003-023789 y Nº 118-2003-054718, las cuales han sido elaboradas sobre la base de los archivos que él redactó; y en el caso del Expediente Nº 13511-2010 de la misma contribuyente, indica que a folio 12006 obra la solicitud de devolución de aranceles a la importación realizada mediante la Declaración Única de Aduanas Nº 118-2003-025714, la misma que ha sido elaborada sobre la base del archivo que él redactó. Sobre el particular, adjunta un CD que contiene los escritos de solicitud de devolución de aranceles variables en los que se hace referencia a dichas declaraciones.

De igual forma, en el caso de la contribuyente Mabe Perú S.A. (Exp. N° 4659-2011), señala que entre el 1 de setiembre de 2006 y el 28 de mayo de 2007, por encargo de la empresa consultora en la que prestaba servicios legales, elaboró modelos de solicitud de



devolución de aranceles, siendo que sobre la base de dichos modelos (con cambios mínimos), la mencionada empresa presentó una solicitud de devolución de aranceles que ha derivado en el recurso de apelación que se encuentra pendiente de resolución en esta instancia.

Agrega que si bien en los referidos expedientes no se hace mención a su persona y que el trámite se inició cuando ya había sido nombrado Vocal del Tribunal Fiscal, considera que por decoro no debería avocarse a conocer casos en los que los fundamentos técnicos legales que los postulan han sido, esencialmente, elaborados por él⁴.

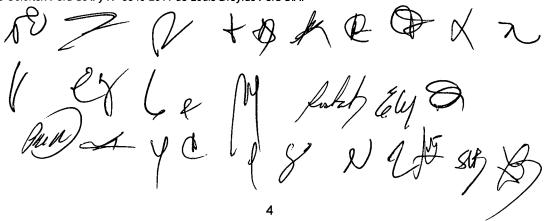
d. Casos en los que ha asesorado en el seguimiento de procedimientos

Respecto de la contribuyente Mabe Perú S.A. (Exp. N° 8033-2010 y N° 14879-2010), señala que en el mes de diciembre de 2006 sostuvo una reunión de trabajo con los funcionarios de Mabe Perú S.A. en la que analizó los trámites administrativos, aduaneros y judiciales de la empresa y que como parte de su trabajo, tuvo acceso a los documentos mediante los cuales se hacía seguimiento a los casos (falsos expedientes), habiendo realizado el análisis de su contenido y del estado de los trámites, recomendando a la contribuyente los fundamentos técnico – jurídicos que en su concepto se debían ratificar, modificar o plantear en relación a dichos casos⁵.

Asimismo, en los casos de las contribuyentes, Colortex Perú S.A. (Exp. N° 12973-2010 y N° 12974-2010) y Louis Dreyfus Perú S.A. (Exp. N° 3349-2011), señala que dentro del período comprendido entre el 1 de setiembre de 2006 y el 28 de mayo de 2007, elaboró, y firmó al menos un informe relativo a las citadas empresas, hizo seguimiento de consultas y al menos tuvo una reunión de trabajo con sus representantes. Agrega que en calidad de asesor legal, tuvo acceso a los documentos mediante los cuales se hacía seguimiento a los casos (falsos expedientes), habiendo realizado el análisis de su contenido y del estado de los trámites, recomendando a la contribuyente los fundamentos técnico — jurídicos que en su concepto se debían ratificar, modificar o plantear en relación a dichos casos⁶.

En cuanto a la contribuyente Diseño y Color S.A. (Exp. N° 6038-2010), explica que durante el período comprendido entre febrero de 2003 y mayo de 2004 laboró como abogado en un estudio de abogados en el que se le asignaron dos procedimientos contenciosos tributarios de la señalada empresa. Uno era tramitado ante la Aduana Marítima del Callao y el otro ante la Aduana Aérea del Callao. Indica también que

⁶ Adjunta como Anexos 3 y 4 documentos que le fueron entregados por el área administrativa de la empresa consultora en la que prestaba servicios en los que se detallan los casos de las empresas Colortex Perú S.A. y Louis Dreyfus Perú S.A. que en dicha época se encontraban en trámite y que él tenía a su cargo. En éstos se puede apreciar que se mencionan las Declaraciones Únicas de Aduanas que son materia de los Expedientes N° 12973-2010 y N° 12974-2010 de Colortex Perú S.A. y N° 3349-2011 de Louis Dreyfus Perú S.A.



⁴ El Vocal Martel Sánchez ha adjuntado al Informe Nº 029-2011-EF/40.07.6 una declaración jurada mediante la cual declara bajo juramento que lo informado respecto de estos expedientes se ajusta a la verdad.

Adjunta como Anexo 2 un correo electrónico que le fue remitido por el abogado César Alva Falcón (abogado autorizado en el Expediente N° 8033-2010 de Mabe Perú S.A.) en el que indica que conforme verifica en sus archivos, el Vocal Martel Sánchez, durante el período comprendido entre fines del año 2006 e inicios del año 2007, fue uno de los abogados que asesoró a la empresa Mabe Perú S.A. en los trámites administrativos y judiciales que en ese entonces tenía a su cargo el estudio de abogados.

mediante Acta que contiene el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-34 de 20 de noviembre de 2007 se declaró procedente su abstención respecto del Expediente N° 2007-686, relacionado con el primer trámite aduanero debido a que participó como abogado patrocinante (se constató su firma en escritos del expediente)⁷.

Asimismo, indica que en el caso del procedimiento tramitado ante la Aduana Aérea del Callao (relacionado con el Expediente N° 6038-2010) participó dentro del equipo de abogados que revisó los proyectos de escritos que se presentaron posteriormente en dicho expediente, por lo que considera que ha participado como abogado en la fundamentación de la causa.

Por otro lado, en el caso de los expedientes de las empresas Gloria S.A. (Exp. N° 13220-2010) y Braedt S.A. (Expediente N° 13196-2010) señala que elaboró y firmó informes relativos a trámites tributario-aduaneros seguidos ante la SUNAT y que al menos tuvo una reunión de trabajo con los representantes de las empresas. Explica también que entre los encargos que se le asignó se encuentran los referidos a la devolución de una parte de los derechos pagados por importaciones, sin embargo, los escritos no fueron firmados por él⁸.

Finalmente, en el caso de la contribuyente San Fernando S.A. (Expediente N° 9605-2010) señala que tuvo acceso a los documentos mediante los cuales se hace seguimiento a los procedimientos (falsos expedientes) y que realizó informes, ayudas memorias y escritos con el fin de fundamentar solicitudes de devolución. Añade que, sin embargo, en este caso tampoco firmó los escritos ya que fueron suscritos solo por el representante legal⁹.

Considera que si bien no figuran escritos en los que se le acredite como abogado, se ha configurado la causal de abstención por haber sido asesor de dichas empresas¹⁰.

Luego de deliberar sobre el tema materia de agenda, se acordó lo siguiente:

 Expedientes en los que el Vocal José Martel Sánchez ha intervenido directamente suscribiendo escritos como abogado patrocinante de los recurrentes en los mismos procedimientos (Expedientes N° 12574-2010 de Embotelladora Rivera S.A.C., N° 13484-2010 de Gloria S.A., N° 8117-2010 de Mabe Perú S.A., N° 3239-2011, N° 3243-2011 y N° 3246-2011 de Nestlé Perú S.A. y N° 10050-2010 de Comercial del Acero S.A.).

Adjunta como Anexo 8 un correo electrónico que le fue remitido por el abogado Eduardo Gonzales Espinosa (abogado patrocinante del Expediente N° 6038-2010) en el que se refiere a su participación en los procedimientos contenciosos tributarios seguidos por la empresa Diseño y Color S.A.

Adjunta como Anexos 5 y 6 documentos que le fueron entregados por el área administrativa de la empresa consultora en la que prestaba servicios en los que se detallan los casos de las empresas Gloria S.A. y Braedt S.A. que a la fecha se encontraban en trámite y que él tenía bajo su cargo. En éstos se aprecia que se menciona a las Declaraciones Únicas de Aduanas que dieron origen a los Expedientes N° 13220-2010 y N° 13196-2010.

⁹ Adjunta como Anexo 7 un documento que le entregó el área administrativa de la empresa en la que prestaba servicios en el que se detalla los casos de la empresa San Fernando S.A. que a la fecha se encontraban en trámite y que él tenía a su cargo. En dicho documento se aprecia que se mencionan las Declaraciones Únicas de Aduana que dieron origen al Expediente N° 9605-2010.

¹⁰ El Vocal Martel Sánchez ha adjuntado al Informe Nº 029-2011-EF/40.07.6 una declaración jurada mediante la cual declara bajo juramento que lo informado respecto de estos expedientes se ajusta a la verdad.

Procede aceptar la solicitud de abstención formulada, al haberse acreditado que ha participado como abogado patrocinante de los recurrentes en los mismos procedimientos, habiéndose configurado el supuesto de abstención establecido por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Esta decisión fue tomada por unanimidad.

2. Expediente N° 4874-2011 de Gloria S.A., que tiene como antecedentes a los Expedientes N° 6299-2007, N° 6304-2007, N° 6305-2007, N° 6309-2007, N° 6310-2007, N° 6744-2007 y N° 6762-2007, respecto de los cuales ha procedido la abstención del Vocal José Martel Sánchez.

Procede aceptar la solicitud de abstención formulada por haber participado como abogado patrocinante de la recurrente en los expedientes que, tras acumularse, constituyen antecedentes directos del Expediente N° 4874-2011, manteniéndose la configuración del supuesto de abstención establecido por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, declarada en el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007.

3. Expedientes en los que el Vocal José Martel Sánchez ha elaborado informes, analizado trámites de contribuyentes y ha confeccionado modelos de solicitud de devolución que fueron usados por las contribuyentes mientras el Vocal prestó servicios de asesoría jurídica a una empresa consultora (Expedientes N° 13224-2010 y N° 13693-2010 de Austracorp Perú S.A., N° 9612-2010 y N° 13511-2010 de Nestlé Perú S.A. y N° 4659-2011 de Mabe Perú S.A.).

Por mayoría, con los votos en discordia de los Vocales Cayo Quispe y Falconí Sinche respecto de todos los expedientes y de los Vocales Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu, Castañeda Altamirano, Velásquez López-Raygada, Barrantes Takata y Ruiz Abarca, respecto de los Expedientes N°s 9612-2010, 13511-2010 y 13693-2010, se acordó que no procede la abstención por cuanto no se ha acreditado que haya existido una relación directa entre el Vocal José Martel Sánchez y las recurrentes ni que éste haya intervenido directamente como asesor, perito o testigo en los procedimientos tramitados en los citados expedientes patrocinándolos en forma activa y directa, por lo que no se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 88° en mención¹¹.

Los votos en discordia de los Vocales Cayo Quispe y Falconí Sinche consideran que sí procede la abstención solicitada por cuanto los modelos de solicitudes que fueron utilizados por las empresas recurrentes contienen el parecer técnico y jurídico del Vocal Martel Sánchez sobre la controversia, por lo que éste habría emitido opinión al respecto. En tal sentido, se configura la causal prevista por el numeral 2) del artículo 88º citado.

En el caso de los Expedientes Nº 9612-2010, N° 13511-2010 y N° 13693-2010, los votos

¹¹ Sobre el particular, es pertinente lo señalado por MORÓN URBINA, quien indica que debe tenerse presente que el efecto natural de la abstención es la dispensa de la obligatoriedad de ejercer la competencia, por lo que las causales de abstención deben ser interpretadas en forma restrictiva. Así también, refiere que los hechos invocados deben encontrarse debidamente probados e incursos en los supuestos expresamente previstos como causales. Al respecto, véase: MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2006, p. 320.

en discordia de los Vocales Casalino Mannarelli, Huertas Lizarzaburu, Castañeda Altamirano, Velásquez López-Raygada, Barrantes Takata y Ruiz Abarca consideran que procede la abstención solicitada por cuanto se aprecia que las solicitudes de devolución presentadas fueron las elaboradas por el Vocal Martel Sánchez respecto de las Declaraciones Únicas de Aduanas Nº 118-2003-006467, N° 118-2003-015443, N° 118-2003-018490, N° 118-2003-023789, N° 118-2003-054718 y N° 118-2003-025714, a las que simplemente se adicionaron otras declaraciones.

4. Expedientes que corresponden a casos en los que el Vocal José Martel Sánchez, en calidad de asesor legal, tuvo acceso a los documentos mediante los cuales se hacía seguimiento a éstos (falsos expedientes), habiendo realizado el análisis de su contenido y del estado de los trámites, recomendando a la contribuyente los fundamentos técnico – jurídicos que en su concepto se debían ratificar, modificar o plantear en relación a dichos casos o respecto de los que mantuvo reuniones con los representantes de las empresas (Expedientes N° 8033-2010 y N° 14879-2010 de Mabe Perú S.A., N° 12973-2010 y 12974-2010 de Colortex Perú S.A., N° 3349-2011 de Louis Dreyfus Perú S.A., N° 6038-2010 de Diseño y Color S.A., N° 13220-2010 de Gloria S.A., N° 13196-2010 de Braedt S.A. y N° 9605-2010 de San Fernando S.A.).

Por mayoría, con los votos en discordia de los Vocales Cogorno Prestinoni, Márquez Pacheco, Amico de las Casas, Zelaya Vidal, Fuentes Borda, Ezeta Carpio, Meléndez Kohatsu, Ramírez Mío, De Pomar Shirota, Barrantes Takata y Ruiz Abarca, se acordó que procede aceptar la solicitud de abstención for mulada por el Vocal José Martel Sánchez por haber participado como asesor legal de las recurrentes en los procedimientos, configurándose la causal de abstención establecida por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444¹².

Los votos en discordia consideran que no se ha acreditado la intervención del Vocal José Martel Sánchez como asesor, perito o testigo en los procedimientos tramitados en los citados expedientes ni que haya ejercido un patrocinio activo y directo en éstos, por lo que no se ha configurado la causal prevista en el numeral 2) del artículo 88° en mención.

IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Procede la solicitud de abstención formulada por el Vocal José Martel Sánchez respecto de los Expedientes N° 12574-2010 de Embotelladora Rivera S.A.C., N° 13484-2010, N° 4874-2011 y N° 13220-2010 de Gloria S.A., N° 8117-2010, N° 8033-2010 y N° 14879-2010 de Mabe Perú S.A., N° 3239-2011, N° 3243-2011 y N° 3246-2011 de Nestlé Perú S.A., N° 10050-2010 de Comercial del Acero S.A., N° 12973-2010 y N° 12974-2010 de Colortex Perú S.A., N° 3349-2011 de Louis Dreyfus Perú S.A., N° 13196-2010 de Braedt S.A., N° 9605-2010 de San Fernando S.A., y N° 6038-2010 de Diseño y Color S.A.,

Can y a los sy sy sy

¹² Cabe indicar que en una situación similar, se emitió el mismo pronunciamiento en los Acuerdos de Sala Plena N° 2009-21 de 25 de noviembre de 2009 y N° 2010-12 de 22 de setiembre de 2010.

por haberse configurado la causal de abstención establecida por el numeral 2) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444."

"No procede la solicitud de abstención formulada por el Vocal José Martel Sánchez respecto de los Expedientes N° 13224-2010 y N° 13693-2010 de Austracorp Perú S.A., N° 9612-2010 y N° 13511-2010 de Nestlé Perú S.A., y N° 4659-2011 de Mabe Perú S.A."

V. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los Vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

Rosa Barrantes Takata

Marina Zelaya Vidal

Jesús Fuentes Borda

Pedro Velásquez Lopez Raygada

cleandad (mm)

Caridad Guarníz Cabell

Gabriela Marquez Pacheco

Sergio Ezeta Carpio

wolfred ,

Mariella Casalino Mannarelli

Ada Flores Talavera

Víctor Castañeda Altamirano



ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA № 2011-11